



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0005 /2020

ANTOFAGASTA, 13 ENE 2020

VISTOS:

1. La Carta S/N ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica con clave única de fecha 17 de septiembre de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Teresita Vial Villalobos, representante legal de Solek Desarrollos SpA (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque Fotovoltaico Carrizo**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0311/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 17 de diciembre de 2019, recepcionada el 19 de diciembre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA 119046/280/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Teresita Vial Villalobos en representación de Solek Desarrollos SpA, en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 3, ambas de presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Carrizo**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,969 MWdc (aproximadamente 2,650 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (23 kV), denominado Carrizo. Se inyectarán 6.733 MWh/año de energía al SEN.

b) Las principales instalaciones del Proyecto consistirán en: 7.812 módulos fotovoltaicos montados sobre 93 estructuras de soporte y seguimiento (*trackers*) de un eje, un equipo compacto de subestación transformadora, dos subestaciones inversoras y una sala de servicios auxiliares. A continuación, se detallan las instalaciones más relevantes:

b.1) Sistema de generación/Módulos fotovoltaicos: Los módulos fotovoltaicos tipo que considera el Proyecto estarán formados por 72 celdas de silicio monocristalino, con potencia de 380 Wp cada uno, en corriente continua (cc), modelo que posee un alto rendimiento y altos estándares de calidad. El sistema de generación estará compuesto por 7.812 módulos fotovoltaicos.

b.2) Estructuras: Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El seguidor tipo, o *tracker*, que considera el Proyecto permite instalar dos niveles de paneles, cada uno de 42 módulos y tiene un rango de rotación de $\pm 60^\circ$ en la horizontal. En total se considera la instalación de 93 *trackers*.

b.3) Subestación inversora: Esta instalación corresponde a una estructura metálica techada que soporta los inversores de cadena del parque solar, los que, por su parte, reciben la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente directa (dc) y la convierten en corriente alterna (ac), de modo que se pueda inyectar al sistema de distribución. La estructura de la subestación inversora será de aluminio y será construida directamente sobre el terreno del parque, sin necesidad de fundaciones de hormigón ni concreto. El Proyecto contempla la instalación de dos subestaciones inversoras.

b.4) Subestación transformadora: Este equipo corresponde al transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución. Es un equipo integrado que permite conectar hasta 36 inversores de cadena e incluye un transformador optimizado de MT sumergido en aceite, un equipo de conmutación con aislamiento de gas, todas las protecciones y conexiones de BT necesarias para conectar el conjunto solar y un conjunto de servicios auxiliares, con alimentación auxiliar independiente.

b.5) Línea de evacuación de energía en media tensión (23 kV): Será necesaria la construcción de un tramo de línea de media tensión de aproximadamente 3 kilómetros, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores.

b.6) Sistema de seguridad: El Proyecto contempla un cerco perimetral que lo protege y divide del paso de personas no autorizadas, tanto durante la etapa de construcción como de operación. Se proyecta un cerco de al menos 1,8 metros de altura coronado con alambre de púas.

b.7) Monitoreo y control: La planta fotovoltaica será controlada y monitoreada remotamente gracias a componentes instalados en los equipos y consolidados en la sala de servicios auxiliares instalada en terreno, la que permite conectar al parque remotamente con la central de control y monitoreo. La sala de servicios auxiliares consiste en un contenedor marítimo acondicionado de tal manera que se puedan instalar todos los equipos necesarios (rack de comunicaciones, modem con conexión a internet, controladores de los *trackers*, etc.).

Para más detalles ver numeral 2.1.1 de los antecedentes de la CP.

- c) El Proyecto se localizará en la región, provincia y comuna de Antofagasta, específicamente en La Negra, aproximadamente a 12 kilómetros al este de la zona urbana de la ciudad de Antofagasta. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas proyecto UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	364.674	7.371.148
B	365.496	7.371.151
C	365.496	7.370.866
D	365.445	7.370.810
E	364.967	7.370.807

- d) Las coordenadas de los postes de hormigón de la línea de evacuación eléctrica están dadas por las siguientes coordenadas:

Tabla N°2. Coordenadas apoyo línea de evacuación eléctrica, UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	364.727	7.371.129
2	364.812	7.371.129
3	364.868	7.371.129
4	364.953	7.371.129

- e) La fase de construcción tendrá una duración de 4 meses, la fase de operación de 25 años y la fase de cierre de 3 meses. La superficie del polígono donde se emplazará el proyecto será de 22,8 hectáreas (ha) aproximadamente, de las cuáles se destinarán aproximadamente 5,5 ha para las instalaciones permanentes.
- f) A continuación, se describen las principales actividades del proyecto:

Construcción: Esta fase iniciará una vez conseguidos todos los permisos necesarios, y comenzará con la habilitación de la instalación de faena en el interior del recinto, donde se instalarán contenedores marítimos acondicionados a modo de infraestructura de apoyo para oficinas, sala de reuniones, sala de cambio, etc. Se prevé emplear hasta 40 personas.

Operación: Esta fase será de carácter desatendido y controlado remotamente; el control y monitoreo de la operación se realizará de forma remota y automatizada, razón por lo cual no requiere la presencia permanente (ni habitual) de personal. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente.

Cierre: La fase de cierre tendrá una duración estimada de 3 meses, durante los cuales se procederá al desmantelamiento total de la planta y la restitución del terreno a las condiciones en las que se encontraba al momento de iniciar la construcción.

El detalle de estas actividades se presenta en numeral 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de los antecedentes de la CP.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).



Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal b) y c) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal b.1) y c) del artículo 3° del RSEIA:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

4. Que, respecto de las actividades descritas en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta valores inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales b.1) y c) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 23 kV de tensión y 3 MW.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Parque Fotovoltaico Carrizo**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Teresita Vial Villalobos en representación de Solek Desarrollos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
DLR/NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sra. Teresita Vial Villalobos. Dirección: Badajoz 45, oficina 15-B, Las Condes, Santiago

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Energía, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 30008/2019 - PERTI-2019-3336.

